

29/5/202



8:00

IMPUGNACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Don José Antonio Alemán Oliva, con DNI: 48523568-p, miembro electo de la asamblea general de la Federación de Caza de la Región de Murcia, como mejor proceda en derecho digo:

Que, en relación con la presentación de candidatura a la presidencia de la Federación de Caza de la Región de Murcia por parte de Don

no siendo miembro de la asamblea general al no haber sido elegido mediante sufragio por el estamento que se presentó, de deportistas (personas físicas) elegibles en las recientes elecciones, esta debe ser **denegada, retirada y dejada sin efectos** por los siguientes motivos:

Atendiendo al reglamento electoral se han seguido todos los requisitos previstos para las elecciones a miembros de la asamblea general, por parte de todos los candidatos, no mediando impugnación en tiempo y forma por parte de ningún candidato, estando todos conformes tanto con el proceso como con el resultado.

Los artículos 2 y 3 del reglamento electoral indican en un primer lugar, los requisitos para ser electores y elegibles. Donde según el artículo 3, nos indica expresamente que, para el cargo de presidente, aparte de persona física, se deben reunir los requisitos de elegibilidad que se citan en el artículo 2.

Según el reglamento electoral en su art. 19 existe un plazo para la presentación de candidaturas a presidente e incluido en el mismo plazo se prevé que las sociedades y clubes deben designar un representante a efectos de representación a la asamblea general. No ejerciendo ambas acciones de forma simultánea, pues este representante será miembro de la asamblea a efectos de representación una vez esta se constituya el día 15 de junio de 2024. No cuando se le nombre representante.

No hay lugar a duda de que la asamblea general estará compuesta por 70 miembros como máximo según el artículo 18 de las estatutos de la federación de caza de la región de Murcia, a modo de ejemplo si un representante fuera nombrado presidente, la representación de la sociedad quedaría desierta y la sociedad o club tiene que nombrar a otro representante, pues un ente jurídico no se puede representar a sí mismo, estaríamos ante el supuesto que de la asamblea general estaría compuesta por 71 miembros, **esto no es posible recogido expresamente en los estatutos.**

Si atendemos a ejemplos de miembros de la asamblea presidentes de sociedades que, si pueden ser candidatos a presidente, tenemos a los presidentes de sociedades que se han presentado como deportistas aparte de ser presidentes o representantes. En este caso se seguiría cumpliendo el requisito de 70 miembros en la asamblea general. Este es el motivo de que un presidente de sociedad o club se pueda presentar por dos estamentos. Realmente no se presenta por dos estamentos, sino que por un lado se presenta la sociedad representada por el presidente y por otro ese presidente se presenta como persona física que es por el estamento de deportistas o jueces y árbitros.

Siguiendo el art. 20 de los estatutos, por el estamento de sociedades se reconoce al presidente como su representante, pudiendo delegar esta representación en un representante, que será miembro de la asamblea una vez esta se constituya, a efectos de representación. Esta representación será nombrada por su presidente y también su revocación a criterio propio, de modo, que estamos ante una figura de miembro de la asamblea no de pleno derecho sino como no puede ser de otra manera, de personificación de un ente jurídico que es la sociedad, la plaza en la asamblea la ostenta la sociedad, no el representante. Se establece además que en cada votación de la asamblea general el representante tiene la obligación de presentar acta formal redactada por parte de la sociedad a la que representa que le autoriza a votar.

Si la sociedad concurren en causa de cese, esta cesaría, quedando libre la plaza del estamento de sociedades, no física, pues nunca hubo una plaza física. La condición de miembro de la asamblea la ostenta el club, desapareciendo este, desaparece el representante y como he mencionado mas arriba la plaza libre sería del estamento de sociedades.

Si fuera el representante en quien concurrieran las causas de cese, la sociedad nombraría otro representante, pues la condición de miembro la ostenta la sociedad, no la persona del representante. La sociedad mantendría la condición de miembro de la asamblea.

En el presente artículo se diferencia expresamente la figura de "representante de club" del de resto de miembros de la asamblea.

Artículo 20 de los estatutos, "En todo caso a las personas físicas representantes de clubes deportivos -que deberán ser mayores de edad- también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea General, las cuales -de ocurrir implicarán que la persona física representante del club deberá ser sustituida por éste, de acuerdo con lo dicho en el párrafo anterior, pero el club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea."

Un miembro de la asamblea por el estamento de deportistas o jueces o árbitros si concurren causa de cese, no sería "repuesto por nadie", solo, dado el caso, por los suplentes que si han resultado elegidos en las elecciones a tal efecto. No puestos a dedo.

Estamos ante el caso de que una persona que se ha presentado por un estamento, el de deportistas (miembros que pueden ser elegibles por los federados, no sociedades sin personalidad física), con resultado de no elegido miembro de la asamblea pretende ser miembro de la asamblea a través de una representación societaria con la finalidad de ser candidato a presidente, estaríamos ante un caso de intento de burla y/o fraude de lo previsto en los estatutos y de todos los federados que no le han votado. No sirviendo para nada los estatutos ni las elecciones libres, si se atiende esta circunstancia.

Atendiendo al artículo 24 de los estatutos de la Federación de Caza de la Región de Murcia, con relación a las plazas vacantes en la asamblea general se establece que los puestos libres serán cubiertos por los suplentes que **hayan resultado elegidos**, para cada estamento. No puestos a dedo por ninguna sociedad o asociación deportiva. Lo mismo ocurre con la figura del representante, solo que esta si puede ser propuesta a criterio de un presidente de sociedad, lo cual no es posible.

Se cita en el artículo 47, la necesidad expresa de que un presidente tenga que ser miembro de pleno derecho de la asamblea, también en el momento de su presentación como candidato a la presidencia, como no puede ser de otra manera.

Siguiendo el artículo 51 de los estatutos de la federación de caza de la región de Murcia en cuando a las causas de incompatibilidad de actividades de un presidente en funciones:

La persona sobre la que se solicita la denegación de candidatura a presidente de la federación, Don [redacted], es el actual presidente en funciones y se presenta a la reelección. De modo que en esta persona concurren unos requisitos "especiales".

No puede ser representante ni muchísimo menos presidente de un club, sociedad o asociación deportiva, hasta después de que acabe su mandato, (o que presente su dimisión y que sea conocida por federación y junta electoral en tiempo y forma) finalizando este tras el nombramiento de un nuevo presidente. Estaría desarrollando actividades y cargos en asociaciones deportivas o clubes inscritos y afiliados a la Federación de caza de la Región de Murcia.

Una persona que ostenta la presidencia en funciones si puede pertenecer al estamento de deportistas o jueces o árbitros, pues es la única forma de que los federados puedan votarlo o no y pueda ser candidato a presidente, sin conflicto de intereses, pues se representa a sí mismo, pero no en el estamento de sociedades como representante u otro cargo de un club o asociación deportiva, pues se si genera el conflicto de intereses, aun estando en funciones tiene que seguir representando a la Federación de caza de la Región de Murcia y a todos sus federados por el tiempo que reste de legislatura hasta el nombramiento de un nuevo presidente.

Se conoce que el representante de la sociedad [redacted] a al inicio del proceso electoral y escrito de su puño y letra era [redacted], presidente de la misma y hermano de [redacted] a, como así consta en los archivos de federación con fecha de entrada 9 de abril de 2024; y con fecha de entrada 08 de abril de 2024 [redacted] presenta su candidatura por el estamento de deportistas a miembros de la asamblea con resultado de no elegido en la votación, intenta cambiar su estatus a representante de una sociedad para poder presentar candidatura a presidente, una vez conocidos los resultados de la primera votación, esto por sí mismo ya se puede considerar un fraude a dicho proceso electoral y a los estatutos, ya se sabe que, no puede ser representante de un club o asociación deportiva, por lo anteriormente expuesto.

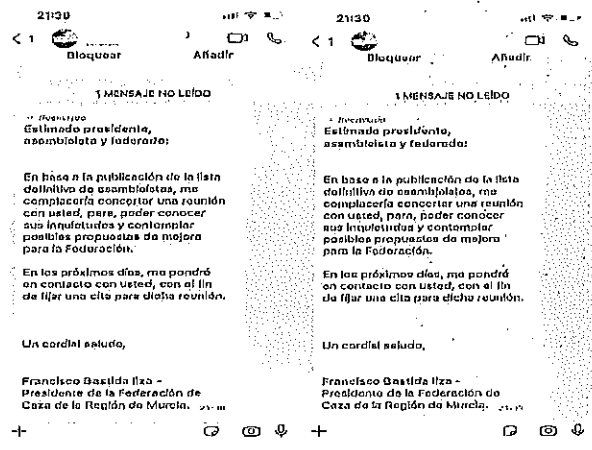
Con fecha 6 de abril de 2024 la sociedad [redacted] a, designa como representante a efectos de representación a la asamblea a [redacted] a (es presidente y a la vez representante, causa de incompatibilidad total), pero el día 9 de abril de 2024, Don [redacted], presenta candidatura a miembros de la asamblea por sociedades en la que se nombra a si mismo representante, dejando sin efecto a la anterior representación, de Don [redacted]. Estamos ante un atropello, no solo hay indicios de fraude, sino que están constatados por sus continuas contradicciones y documentación en poder de federación. Ya que nos encontramos ante estas circunstancias se hace necesaria la comprobación de todas las firmas de los documentos y su cotejo con los DNI, pues son diferentes.

Se está intentando burlar de nuevo y a cualquier precio lo establecido en nuestra normativa, no respetando lo establecido y aprobado por todos los federados. Ni existe ética ni derecho, pues se están falseando documentos oficiales, en poder de federación para su comprobación. Estamos ante un caso de falsificación documental, como se ha expresado en este escrito, pudiendo ser considerado un delito, más allá de la ley del deporte.

Es conocido el hecho y así consta en la documentación en poder de federación que en febrero de 2021 constaba en la dirección general de deportes como tesorero de la sociedad **Asociación de Cazadores de la Región de Murcia**, en la que es presidente, tras haber sido investido presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia en 2020, no renunció dentro del plazo previsto de cinco días para hacerlo, lo que sería incompatible con el cargo de presidente, hecho denunciado ante la dirección general de deportes y sin respuesta hasta el momento.

Con esta causa de cese y según lo previsto en cuanto a concurrencia de motivos de cese, la presente legislatura, presidida por **Francisco Basilda Iba**, no es válida. Algo que poco influye a fecha de hoy pues la legislatura ha llegado a su fin y recae en el fallo de la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia la responsabilidad de que esto haya sucedido.

Durante la presidencia en funciones de **Francisco Basilda Iba**, éste, desde su propio teléfono personal, ha estado haciendo "campaña electoral" solicitando reuniones con representantes de sociedades y demás miembros de la asamblea general, presentándose como "Presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia", con fecha del viernes 3 de mayo, fecha que consta en la captura de pantalla que se adjunta, a un miembro de la asamblea general. Faltando a la verdad al afirmar que es presidente y que ya estaba publicada la lista definitiva de miembros de la asamblea general, que no se publicó hasta pasados los plazos de impugnación y resolución. Las listas definitivas se han publicado con fecha 13 de mayo de 2024. Siendo el fin de estas acciones las de forzar una reunión utilizando su estatus falso de presidente, hecho que también pudiera ser revisado por el comité de justicia deportiva y susceptible de sanción que también podría incluir la inhabilitación para el cargo de presidente y/o candidato a la presidencia.



Estamos ante un caso muy difícil de ver, posiblemente la primera vez que algo así este sucediendo en la federación de caza de la región de Murcia. No solamente no esta recogido en el articulado estatutario, ni tampoco en la ley general del deporte, así como en el reglamento electoral de forma expresa, pero si tácita, la posibilidad, de que un candidato que no ha sido elegido, por sufragio libre, directo y secreto por el estamento de persona física (deportista o juez o arbitro) por el que se ha presentado, busque otra fórmula para poder acceder a miembro de la asamblea general con el fin de presentar candidatura a presidente, tras el resultado de no elegido por los federados en los citados comicios, se remarca y reitera una vez más en el presente escrito debido a la importancia de que no solo podríamos estar ante un intento de fraude, con muchos fundamentos. Sino que además aparece documentación contradictoria, fechas cambiadas, firmas que no coinciden, esto podría no solo ser indicio de fraude sino de delito.

Esta conducta es compatible con la mala fe, y considerada como un intento de jugar con la ley y los federados, candidatos y miembros de la federación elegibles y electores que han seguido el proceso electoral según lo previsto en la normativa aprobada por todos y como resultado son miembros de pleno derecho de la asamblea general.

Seria legitimo incluso el pedir a la junta electoral el cese de Don _____ : si esta fuera competente para ello.

El candidato a presidente ha de ser elegido en votación, no puesto a dedo por cualquier sociedad, las elecciones han de servir para algo.

Por todo lo anterior pido a la junta electoral federal de la Federación de Caza de la Región de Murcia que proceda a **denegar, retirar y dejar sin efecto** la candidatura a presidente presentada de forma fraudulenta por _____ liza.

Por ser de justicia que pido,

En Murcia a 29 de mayo de 2024

ALEMAN
OLIVA,
JOSE
ANTONIO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ALEMAN OLIVA,
JOSE ANTONIO
(FIRMA)
Fecha: 2024.05.29
07:24:38 +02'00'

Fdo. José Antonio Alemán Oliva